

Santiago, ocho de junio de dos mil diecisiete.

**Vistos:**

A fojas 345 comparece el señor Fiscal Regional del Bío-Bío, don Julio Contardo Escobar, solicitando la ampliación del desafuero acordado respecto del Senador JAIME ORPIS BOUCHÓN, en conformidad a lo que dispone el artículo 416 inciso segundo del Código Procesal Penal, a fin se declare que ha lugar a la formación de causa en su contra como autor de delitos de cohecho, previstos en los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, fraude al Fisco, tipificado en el artículo 239 del Estatuto Penal, y delito tributario del artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario. Sustenta su petición en los elementos y argumentos que más adelante se exponen.

A fojas 382 el Tribunal Pleno dispuso pasar los antecedentes al señor Presidente de este tribunal, para los fines de fijar la audiencia destinada a conocer de la solicitud aludida.

A fojas 398 se fijó la audiencia del pasado miércoles 17 de mayo de 2017, ocasión en que fueron oídas las intervenciones del Ministerio Público, del Consejo de Defensa del Estado, del querellante –Servicio de Impuestos Internos-, del querellante “Ciudadano Inteligente” y de la defensa del señor Senador.

Es preciso dejar constancia que, en estrados, el señor abogado defensor manifestó que no cuestionaba la solicitud de desafuero, pero únicamente respecto de un grupo de hechos señalados como constitutivos de Fraude al Fisco, específicamente, en aquello que importa la imputación de *“incremento artificial”* de las remuneraciones de una asistente o personal de apoyo, aspecto en el que declaró atenerse a lo que se resolviera por parte de este Tribunal Pleno.

El contenido íntegro de la audiencia consta en el respectivo registro de audio.

**Considerando:**

**A.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE DESAFUERO**

**Primero:** Que, en primer término, el Ministerio Público hace presente que por resolución de 10 de marzo de 2016, confirmada por la Excm. Corte Suprema (sentencia de 4 de mayo de 2016), esta ltma. Corte de Apelaciones dio lugar a la formación de causa respecto

del mencionado senador, por los delitos de cohecho, fraude al Fisco y delitos tributarios, autorización en virtud de la cual procedió a la formalización del aludido parlamentario, decretándose medidas cautelares personales por el correspondiente juzgado de garantía.

Sin embargo, precisa el peticionario, con ocasión de diligencias realizadas con posterioridad se han reunido antecedentes que justificarían una nueva petición de desafuero, instando para que se declare la ampliación de la formación de causa, por hechos que son constitutivos de los delitos que especificará, solicitud que apoya en los fundamentos que son reseñados a continuación.

#### **I.- Antecedentes generales.**

Reitera –como lo hiciera en su petición anterior-, que en el curso de la investigación a que alude, fueron incautados documentos de la empresa “CORPESCA”, lo que permitió advertir que ésta había presentado una declaración rectificatoria ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), consignando que determinadas boletas habían sido emitidas por personas que no le habían prestado ningún servicio. Entre esas boletas se contaban las de varios asesores del señor ORPIS BOUCHÓN. Una de las emisoras de esas boletas declaró al Ministerio Público que CORPESCA había aceptado dar beneficios económicos al parlamentario de que se trata, al margen de la legalidad vigente, lo que abrió la línea investigativa que desemboca en esta solicitud.

Recuerda también el requirente que el imputado, don JAIME ORPIS BOUCHON, se ha desempeñado como Diputado y Senador de la República, desde 1990 a la fecha; como diputado durante los períodos legislativos 1990-1994, 1994-1998, y 1998 a 2002, siendo electo Senador por la Región de Tarapacá para el período legislativo 2002 a 2010, y por las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, para el período legislativo 2010 a 2018.

#### **II.- Primer grupo de imputaciones: nuevos hechos constitutivos de los delitos de cohecho.**

Enfatiza el señor Fiscal Regional que para los efectos del Art. 260 del Código Penal, el desempeño de las labores parlamentarias otorga a su titular la calidad de funcionario público y que, en su calidad de

Senador de la República, empecen al imputado las obligaciones previstas a nivel constitucional, legal y reglamentario, citando y transcribiendo al efecto los artículos 6° y 8° inciso primero de la Constitución Política de la República, los artículos 4°, 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre el Congreso Nacional, el artículo 66 inciso segundo de la Ley 20.447 y el artículo 60 de la misma Constitución Política de la República.

Así, describe ciertos hechos que fundamentan esta petición.

II. 1.- *Sobre ciertas boletas de honorarios y las circunstancias de su emisión:*

Indica el Ministerio Público que CORPESCA es una Sociedad Anónima Abierta, inscrita con fecha 27 de septiembre de 2000, con el número 707, en el Registro de Valores de la respectiva Superintendencia y que, desde un punto de vista tributario, es contribuyente de los impuestos al Valor Agregado y a la Renta de Primera Categoría. Narra que el imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, se desempeñó ininterrumpidamente como Gerente General de CORPESCA, desde el año 1999 al 13 de Mayo de 2013.

Añade que entre los años 2009 y 2013 el Senador en ejercicio, JAIME ORPIS BOUCHON, solicitó al mencionado Gerente General de CORPESCA la entrega regular de beneficios económicos o sumas de dinero, a pretexto de financiar su campaña electoral a senador (Regiones I y XV) y con el fin de pagar deudas derivadas de la misma campaña y, a cambio de ello, favorecer los intereses de esa empresa en el desempeño de sus labores como Senador de la República, tanto para realizar actos debidos, propios de su cargo, como por la ejecución de actos con infracción a los deberes de su cargo. A su turno, CORPESCA accedió a la solicitud del senador y le pagó, de manera ininterrumpida, entre marzo del año 2009 y abril del año 2013, un total de \$ 264.254.120, que se desglosan de la siguiente manera: *(i)* pagos por la suma de \$233.147.456, los que ya fueron materia del anterior desafuero y de la formalización correlativa; **y *(ii)* pagos por la suma de \$26.662.223, que corresponden a los hechos que son materia u objeto de esta nueva solicitud de desafuero.**

Afirma el Ministerio Público que, una vez aceptada su solicitud de dineros, fue el propio senador quien propuso al Gerente General de CORPESCA que, para la realización de los pagos, se simulara la prestación de servicios mediante la emisión de boletas de honorarios, relativas a servicios inexistentes (“boletas ideológicamente falsas”), boletas que eran ingresadas a la contabilidad de esa empresa, posibilitándose de ese modo la rebaja de la base imponible del impuesto a la renta, merced a su contabilización como gasto. A su vez, dice el requirente, el senador ORPIS BOUCHON solicitó directamente esas boletas a la señora Carolina GACITÚA LARENAS –a la sazón asesora suya-, pidiéndole, además, que obtuviera boletas de honorarios de otros profesionales, con los mismos fines, y haciendo lo propio él mismo respecto de otros asesores o colaboradores suyos.

***Las boletas de honorarios que se adicionan a esta solicitud de ampliación de desafuero***, generadas con esa forma de operar, son las siguientes:

1.- Boletas emitidas por Rodrigo Ismael Ortega Martínez:

En los meses de octubre y noviembre de 2009, el senador imputado solicitó y obtuvo de CORPESCA (actuando ésta a través de su gerente general), dos pagos por \$5.555.556, cada uno, para cuyo efecto entregó dos boletas de honorarios “ideológicamente falsas”, emitidas por el señalado Rodrigo Ismael Ortega Martínez, a solicitud directa del senador o por medio de su jefa de gabinete (María Viviana Quiroz Ruiz). Las boletas aludidas fueron pagadas mediante cheques nominativos, cuyos dineros se entregaron directamente al senador ORPIS o realizando pagos a su favor. Se detallan esas boletas, precisándose que los supuestos servicios son inexistentes y que las mismas fueron emitidas los días 4 de octubre y 16 de noviembre, ambas del año 2009;

2.- Boleta emitida por Daniel Isaac Ortega Martínez:

En el mes de agosto de 2012, el senador imputado solicitó y obtuvo de CORPESCA (actuando ésta a través de su gerente general), un pago por \$11.111.111, para cuyo efecto entregó la boleta de honorarios N° 9, de 27 de agosto de 2012, “ideológicamente falsa”, emitida por el señalado Daniel Isaac Ortega Martínez, por un servicio

jurídico inexistente. La obtención de la boleta se logró a instancias del senador ORPIS o de su jefa de gabinete. El dinero correspondiente al valor de dicha boleta de honorarios fue entregado directamente al senador ORPIS o realizando pagos a su favor;

3.- Boletas emitidas por María Francisca Yábar Orrego:

En los meses de agosto y noviembre de 2012, el senador imputado solicitó y obtuvo de CORPESCA (actuando ésta a través de su gerente general), dos pagos por \$2.220.000, cada uno, para cuyo efecto entregó dos boletas de honorarios “ideológicamente falsas”, emitidas por la señalada María Francisca Yábar Orrego. En este caso, por instrucciones del senador ORPIS BOUCHÓN, Carolina Gacitúa Larenas solicitó las boletas a una amiga suya (la emisora), bajo el pretexto de requerirlas para cobrar su sueldo. Para ese fin, la contribuyente facilitó su clave de acceso al sitio web del SII. Esas boletas fueron pagadas mediante cheques depositados en la cuenta de la emisora, quien transfirió los dineros a Carolina Gacitúa Larenas y luego ésta los hizo llegar al senador o los destinó al pago de sus obligaciones. Se detallan esas boletas, precisándose que los supuestos servicios son inexistentes y que las mismas fueron emitidas los días 2 de agosto y 29 de noviembre, ambas del año 2012;

II. 2.- Sobre la infracción a los deberes del cargo:

Asevera el Ministerio Público que los dineros pagados por CORPESCA, correspondientes a esas 5 boletas de honorarios, fueron solicitados mientras el imputado ejercía como Senador de la República, siendo por ende funcionario público, concluyéndose que los pagos estaban orientados a lograr que el Senador ORPIS, en ejercicio de sus funciones, actuara como “emisario y representante de los intereses” de CORPESCA S.A. en el Congreso, en materias relacionadas con la actividad pesquera en las que tuviera que intervenir por razón de su cargo.

De esa manera –dice el solicitante- durante la tramitación de diversos proyectos de ley, y en tanto fue miembro de la Comisión de Pesca y Acuicultura, y como Senador de la República, recibió Instrucciones de parte de CORPESCA S.A, sea de forma directa por parte de su Gerente General Francisco Mujica o por medio de otros ejecutivos y

empleados de la empresa, procediendo de la forma como le era requerido.

En oposición a los deberes de su cargo, se dice que entre 2009 y 2013, el Gerente General de CORPESCA S.A., y otros ejecutivos y empleados de la compañía, hicieron llegar al Senador una serie de Instrucciones, así como también documentos o materiales que luego fueron reproducidos por éste en sus intervenciones, durante la tramitación de diversos proyectos de Ley.

Algunas de estas instrucciones fueron enviadas mediante correos electrónicos, dirigidos a la casilla [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com) y a la dirección de correo [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl). A su vez, el Senador ORPIS remitía reportes sobre la tramitación de los proyectos y sobre los resultados de sus gestiones. Todo ello, sin perjuicio de la entrega del material escrito y de las conversaciones telefónicas y personales que sostuvo con el Gerente General de CORPESCA S.A. Mujica Ortúzar o con ejecutivos y empleados de la compañía, tales como los señores MIGUEL ANGEL ESCOBAR (Gerente de Operaciones y Flota), RAMÓN PINO (Subgerente de Gestión y Desarrollo) o el dirigente sindical de la compañía don MICHEL CAMPILLAY CAÑAS.

A través de esas mismas personas ORPIS entregaba información a CORPESCA S.A., de interés de esta última, que poseía dada su calidad de Senador de la República. En tal sentido, remarca algunos sucesos:

**A.-** Con fecha 12 de junio de 2009, don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR envió a JAIME ORPIS BOUCHON, a su correo [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com), un documento que contiene el "borrador" de una presentación a Contraloría General de la República, que tenía por objeto solicitar un pronunciamiento sobre el modo correcto en que la Subsecretaría de Pesca debía establecer anualmente las cuotas de captura del jurel. El Senador ORPIS BOUCHON recibió el documento y obtuvo que lo suscribieran los también Senadores en ejercicio, FERNANDO FLORES LABRA y CARLOS CANTERO OJEDA, quienes lo hicieron en la creencia de tratarse de una iniciativa personal. Ese documento fue remitido a la Contraloría el 26 de Junio de 2009, con

membrete del Senado, sin modificación alguna respecto del texto recibido desde CORPESCA S.A.

Con fecha 7 de diciembre de 2009 Contraloría emitió un pronunciamiento favorable a los intereses de CORPESCA S.A. (dictamen N° 068001), que es VINCULANTE para la autoridad administrativa. CORPESCA solicitó a la Contraloría el cumplimiento del referido dictamen, con fecha 22 de diciembre de 2009. Respecto de esta última presentación, Contraloría pronunció el dictamen N° 27.466 de 20 de Mayo de 2010, remitiendo JAIME ORPIS ese documento a MUJICA, desde la cuenta de correo [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl), el 26 de mayo de ese año, y respondiéndole a su vez Mujica: "*Jaime, excelente el resultado, ahora afinaremos con la SSP el camino más corto y seguro de obtener una cuota adicional de jurel.*";

**B.-** En la sesión N° 74, de 02 de diciembre de 2009 (Legislatura Ordinaria N° 357), el H. Senado discutió la designación de 7 integrantes del CONSEJO NACIONAL DE PESCA (CNP), oportunidad en que se propuso .entre otros-, el nombre de don Carlos Merino Pinochet, ex rector de la Universidad Arturo Prat. El senador ORPIS intervino en esa sesión, dando su aprobación a ese nombre (y el de otro ex rector de la Universidad de Tarapacá), argumentando que “el Norte” estaba en minoría en el CNP. Se destaca que el señor Merino Pinochet prestó servicios remunerados a CORPESCA entre marzo y junio de 2009 y que el CNP intervenía en el proceso de determinación de cuotas anuales de pesca;

**C.-** En una oportunidad posterior, con fecha 12 de octubre de 2010, el antes indicado gerente general de CORPESCA, envió a JAIME ORPIS ([jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com),) un correo electrónico que contiene la opinión de CORPESCA S.A. respecto de un proyecto de Ley sobre cuota de captura del jurel, cuya discusión se iniciaba el mismo día en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, de la que era miembro a esa fecha el Senador ORPIS. Dichos antecedentes fueron reproducidos posteriormente por ORPIS en su intervención;

**D.-** En el marco de la tramitación del mismo proyecto de Ley (Boletín N° 7.255-03), horas más tarde, se envió al Senador, a la misma

dirección de correo, un documento de texto, preparado por uno de los abogados de CORPESCA S.A., el que contiene nuevamente la posición de la empresa respecto del proyecto de Ley en cuestión, lo que también es reproducido como opinión personal del Senador ORPIS, como se recoge en el Informe de la referida comisión.

En efecto, ambos correos son claros en señalar que no se conoce *"...ninguna evidencia científica que indique que en el caso del jurel se trate de un solo stock o unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes. Por el contrario, los estudios hasta ahora publicados por el IFOP, y de científicos nacionales e incluso internacionales, aseveran la existencia de al menos dos stocks independientes de jurel en el Pacífico Sur Oriental"*;

**E.-** En el contexto de la discusión en comisión, según da cuenta el Informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, correspondiente al Boletín N° 7.255-03, se consigna intervención del Senador ORPIS, en las sesiones del 12 y 13 de octubre de 2010, señalando textualmente:

*"...el dictamen de la Contraloría General de la República, de fecha 7 de diciembre de 2009, señala que deben establecerse cuotas globales para cada unidad de pesquería, observación a la que, hasta la fecha, no se ha dado cumplimiento."*

Enseguida señaló que el Mensaje que inicia un proyecto de ley forma parte de la historia fidedigna de la ley, por lo que le llama la atención la aseveración contenida en el Mensaje del proyecto, en cuanto a que el jurel constituye una "sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes".

Agregó que obraban en su poder diversos estudios que concluyen lo contrario, señalando entre ellos los siguientes: *"Unidades de Stock en el Recurso Jurel de la I a XI Región (INPESCA e IFOP, año 1996); "Bases Biológicas para prevenir la sobre explotación del recurso jurel" (IFOP-FIP)*. Además, expresó que, al no existir unanimidad en el mundo científico sobre la materia, no es posible avalar una determinada tesis científica, que es objeto de controversias, mediante el Mensaje que origina un proyecto. Añadió que el texto del proyecto de ley debiera hacer una alusión más general, refiriéndose a las



especies pelágicas y no circunscribir la norma sólo al recurso jurel, asumiendo una posición científica sobre el tema.

El Senador señor ORPIS también objetó la facultad que se otorga a la Subsecretaría de Pesca para fijar, conforme a los estudios que se realicen, una sola talla de primera madurez sexual, puesto que también es una materia controvertida en el ámbito científico, señalando que dispone de al menos dos estudios científicos que afirman la existencia de diversas tallas de primera madurez sexual, a saber: *"Estimación Primera Madurez Sexual en Jurel Zona Norte"* (Fase I), año 2009 y *"Estudio Biológico sobre el Recurso Jurel en la Zona Norte"*, IFP, año 1995;

**F.-** En la misma discusión legislativa (Boletín 7.255-03), sobre regulación de las cuotas anuales de pesca, el Senador ORPIS intervino en las sesiones 63 y 69 (Legislatura Ordinaria 358), ambas de noviembre de 2010. En la primera intervención señaló que esa iniciativa legal se originó en la presentación que hiciera a Contraloría General de la República, junto a otros senadores, impugnando el DS N° 1765 del MINECOM, e hizo ver que el órgano contralor confirmó su argumentación. En su segunda intervención mencionó la necesidad de contar con estudios científicos, coincidiendo de ese modo con la postura de CORPESCA;

**G.-** Durante 2010 (Sesión Especial 71°, 1 de noviembre de 2010, Legislatura 358°), se discutió sobre la crisis de diversas pesqueras. El imputado intervino exponiendo un estudio o trabajo de don Carlos Merino Pinochet, omitiendo mencionar que ese profesional había prestado servicios remunerados a CORPESCA entre marzo y junio de 2009;

**H.-** Durante los años 2010 y 2011, intervino y votó en los proyectos de ley que se especifican en la solicitud del Ministerio Público, proyectos que afectaban la operación de CORPESCA, sin que revelara su interés y sin abstenerse;

**I.-** Posteriormente, con fecha 3 de septiembre de 2012, encontrándose en tramitación la Ley General de Pesca, MUJICA remitió a la dirección de correo [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com) un documento titulado *"Nuevas indicaciones nuevo Artículo 143 y 143 bis LGPA"*, y, el 26 de

septiembre del mismo año, un documento denominado "*Análisis Articulado Proyecto Ingresado al Senado*", los cuáles contienen las observaciones de la empresa CORPESCA S.A. al proyecto de Ley señalado, las que fueron vertidas por el Senador ORPIS en la tramitación de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

**J.-** Con fecha 30 de octubre de 2012, don Ramón PINO CORREA, empleado de CORPESCA S.A., y delegado de Francisco MUJICA para monitorear el avance en la tramitación de la ley, rindió cuenta a MUJICA ORTUZAR, por correo electrónico de la misma fecha, sobre las Indicaciones presentadas al proyecto de Ley de Pesca, señalándole en dicho correo lo que se transcribe:

*"Dado que esto podría empezar a estudiarse mañana en la Comisión, me puse en contacto con el senador Orpis para concretar el apoyo ofrecido. Quedó de averiguar el timing de las sesiones y llamarme para ponernos de acuerdo respecto como y cuando comenzar a trabajar.*

*En cuanto tenga los resúmenes se los envío, los que también me pidió el Senador";*

**K.-** Con fecha 5 de noviembre de 2012, Ramón PINO informó a Francisco MUJICA que se abrió un nuevo plazo para incorporar indicaciones, plazo que vencía ese mismo día 5. De este modo, con fecha 6 de noviembre de 2012, a las 15:16 horas, RAMÓN PINO remitió a la dirección de correo [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com), con copia a [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl) y a FRANCISCO MUJICA ORTUZAR, dos documentos que contienen dos resúmenes de las Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8.091-21, ingresadas por el Gobierno, con comentarios e indicaciones referidas a los intereses de CORPESCA S.A. en cada una de las materias. El mismo día, a las 19:48 se enviaron, actualizados, los mismos documentos. El texto contenido en el cuerpo del último correo deja en evidencia que se instruyó al Senador para actuar de manera favorable a los intereses de CORPESCA, puesto que, entre otras afirmaciones, señala que: "*Se debe respetar el acuerdo de la Mesa Pesquera y no incluir las licitaciones ya que generan incentivos cortoplacistas, ponen una*

*presión desmedida a los recursos biológicos y generan inestabilidad en la industria y sus trabajadores."*

L.- En el mismo marco de la discusión legislativa, con fecha 8 de noviembre de 2012, el empleado de CORPESCA S.A., don Ramón PINO, por instrucción de MUJICA, envió al Senador ORPIS (dirección de correo electrónico [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com), con copia a [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl) y [fmujica@corpesc.cl](mailto:fmujica@corpesc.cl)), un documento denominado "*Observaciones a Indicaciones del Ejecutivo (N°234-360)*". En su cuerpo el correo contiene expresiones imperativas tales como que determinadas materias de interés para CORPESCA S.A., DEBEN quedar tal y como están en la propuesta del ejecutivo:

*"Estimado Senador,*

*Adjunto observaciones a las indicaciones del Ejecutivo, separadas según nivel de importancia.*

*No se hace ninguna mención al pago de patentes y royalty que entendemos debe quedar como está en la propuesta del Ejecutivo.*

*Atte,*

*Ramón Pino C."*

Similares expresiones son utilizadas en el documento adjunto que diferencia entre "*Temas de primera importancia*" y "*otros temas relevantes*". Dentro de los primeros, se instruye a ORPIS BOUCHON respecto de: (1) El Artículo 26 A, que establece el plazo de duración de las licencias en 25 años renovables, en orden a aprobar dicho artículo tal y como viene propuesto por el ejecutivo atento el hecho de que "*sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable*", a la vez de RECHAZAR las indicaciones que buscan reducir la duración y el carácter renovable. Esta norma fue discutida en la sesión 70a. Extraordinaria de la Sala del Senado, de 22 de noviembre de 2012, donde consta intervención de ORPIS, reproduciendo los argumentos contenidos en la minuta. En definitiva, VOTA A FAVOR del establecimiento de Licencias por 25 años renovables, RECHAZA la indicación promovida -entre otros, por la Senadora Rincón-, en orden a reemplazar la voz "renovable" por "no renovable" y RECHAZA las indicaciones tendientes a reducir el plazo de la Licencia a 15 ó 10

años. De este modo, cumplió con lo que le fuera requerido por CORPESCA en los siguientes términos:

*"Dado lo anterior, la propuesta del ejecutivo (25 años, renovables) sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable de duración para las Licencias.*

*Se deben rechazar aquellas indicaciones que busquen reducir la duración y carácter renovable de las Licencias y aquellas que limiten el porcentaje de participación que pueden tener los armadores en una pesquería, por atentar contra los derechos históricos de los actuales actores (rechazar cualquier límite a la concentración de la actividad)."*

El documento adjunto plantea, además, la posición de CORPESCA S.A., respecto del Artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, norma que introduce licitaciones en hasta un 15% de las licencias. La empresa está contra las licitaciones, instruyéndose al Senador Sr. ORPIS en los términos siguientes: *"El esquema de Licitaciones incorporado en las Indicaciones (máximo 15%) constituye la máxima concesión que se podría entregar en pos del acuerdo político, entendiéndose como un solo "paquete" de indicaciones."* El Senador vota en ese sentido en la sesión 76°, del martes 27 de noviembre de 2012, en la que se discute el referido articulado.

El tercer punto que aborda la minuta hecha llegar al Senador ORPIS (bajo el título *"Temas de Primera Importancia"*), refiere al Artículo 47 de la Ley de Pesca, norma que, en principio, elimina la posibilidad de las denominadas ventanas de penetración dentro de las primeras 5 millas marítimas, es decir, que ingresen pesqueros industriales, con excepción de las regiones XV y II respecto de los recursos anchoveta y sardina española, y otras excepciones. La minuta señala textualmente:

*"En el contexto de la Mesa Pesquera Nacional, los sectores Artesanales e Industriales de la Zona Norte llegaron a un acuerdo para mantener las actuales ventanas de perforación en el tiempo.*

*Sin estas autorizaciones la Industria de la Zona Norte se vería forzada a paralizar su actividad, dado que su especie principal, la Anchoveta, se pesca en las primeras millas de la costa"*

Por lo anterior, la instrucción al Senador fue expresa en orden a APROBAR la INDICACIÓN del ejecutivo y rechazar cualquier indicación en orden a modificar la forma como se miden las 5 millas. En ese sentido señala:

*"La indicación presentada por el Ejecutivo en este tema honra lo acordado entre los Actores del Norte y, por lo tanto, debe mantenerse y aprobarse.*

*Asimismo, deben rechazarse aquellas indicaciones parlamentarias que pretenden modificar la forma en que se miden actualmente las 5 millas (desde las líneas de base normales)."*

Según se hace constar en el Diario de Sesiones del Senado, específicamente el que corresponde a la Sesión 80a, del miércoles 28 de noviembre de 2012, al discutirse el Artículo 47 referido, el Senador ORPIS interviene exactamente en el sentido que le es instruido.

Bajo el título "*Observaciones a Otros Temas Relevantes*", se contienen posturas de CORPESCA S.A., frente a los Artículos 40 D, 63 y 110. Para CORPESCA S.A., según se desprende del correo electrónico de 8 de Mayo de 2013, de Ramón PINO a Francisco MUJICA, una vez aprobada y promulgada la nueva ley de Pesca, eran esenciales tres temas: (1) LICENCIAS, (2) LICITACIONES y (3) TRANSFERIBILIDAD. Sobre la primera materia, el objetivo de la empresa era que se aprobara el Artículo 26 A sin modificaciones y que se rechazaran las indicaciones tendientes a rebajar a 15 años el plazo de la Licencia y hacerla no renovable. El Senador ORPIS vota de acuerdo a esa pretensión, esto es, aprobando el artículo en cuestión y rechazando ambas indicaciones, lo que en definitiva se plasma en la ley que es promulgada. Con relación a las licitaciones, CORPESCA propiciaba la aprobación del Artículo 27, esto es, que las licitaciones abarcaran un 15%, y que se rechazase la indicación que las amplía a un 20% y por 15 años. ORPIS vota de acuerdo a esa pretensión. Así queda en definitiva en la Ley. Finalmente, se insta por CORPESCA que las licencias sean TRANSFERIBLES y DIVISIBLES, lo que se plasma en el interés de la empresa de que se apruebe el Artículo 30. Dicha norma es votada favorablemente por el Senador ORPIS y queda así plasmada en la Ley que es aprobada.

Sin perjuicio de EJERCER su VOTO en la totalidad del ARTICULADO APROBADO, el senador ORPIS hizo uso de la palabra en las diversas sesiones que son detalladas por el peticionario de desafuero, ocasiones en que fue tramitada la Ley correspondiente al Boletín 8091-21, sin revelar el interés directo que mantenía, ya que esa normativa afectaba directamente la gestión comercial de CORPESCA;

**M.-** Además, durante 2012 –período de tramitación de la Ley de Pesca-, se indica que el Senador asistió a las 6 sesiones que precisa el Ministerio Público, pese que a la sazón ya no era miembro de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura;

**N.-** Finalmente, en el marco de la tramitación de la denominada “Ley Larga de Pesca”, asistió a la sesión de la Comisión Mixta de 11 de diciembre de 2012.

Como corolario a todo lo indicado precedentemente, el Ministerio Público señala que todas esas acciones descritas permiten afirmar que el Senador ORPIS se encontraba “a disposición” de los ejecutivos de CORPESCA para la representación de sus intereses, en lo que le correspondía dentro de su labor parlamentaria, interviniendo y votando en diversas iniciativas legales, pese a tener un interés directo no revelado en ello, infringiendo los deberes propios de su cargo, especialmente aquellos de los artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, solicitando y recibiendo como una contraprestación un beneficio económico de parte de dicha empresa.

**II. 3.- Sobre la calificación jurídica de los hechos y la participación:**

Refiere el solicitante que los hechos antes referidos configuran los delitos REITERADOS y CONSUMADOS de COHECHO de los artículos 248 bis y 248 del Código Penal; y precisa que en ellos se atribuye participación al senador JAIME ORPIS BOUCHON, en calidad de AUTOR EJECUTOR, de acuerdo con lo que describe el artículo 15 N° 1 del Código Penal;

**III.- Segundo grupo de imputaciones: nuevos hechos constitutivos de delito tributario o facilitación maliciosa de boletas falsas (Artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario).**

El Ministerio público hace presente que, según lo que ya fue objeto de desafuero y formalización, el imputado, Senador JAIME ORPIS BOUCHON, facilitó a la empresa CORPESCA un total de 76 boletas de honorarios “ideológicamente falsas”, a efectos que dicha empresa las registrara en su contabilidad y, por esa vía, justificara los egresos efectuados en pago de servicios inexistentes. Conforme a ese procedimiento tales egresos podían ser rebajados como gastos en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta de CORPESCA, para los años tributarios 2010 a 2014, todos inclusive.

Explica que deben añadirse a esa imputación los hechos que son materia de esta nueva petición de desafuero. En concreto, **deben agregarse dos boletas de honorarios falsas**, que fueron emitidas – con idéntica finalidad-, por MARÍA FRANCISA YÁBAR ORREGO, correspondientes a servicios inexistentes. A saber: **a)** Boleta de Honorarios N° 15, de 02/08/2012, por \$2.200.000; y **b)** Boleta de Honorarios N° 16, de 29/11/2012, por \$2.200.000.

Puntualiza que por instrucciones del entonces gerente general de CORPESCA, esas boletas fueron incorporadas en la contabilidad de CORPESCA y reconocidos los egresos a favor de ORPIS BOUCHON como gastos necesarios para producir renta. Por ende, rebajaron indebidamente la base imponible del impuesto a la renta, dado que dichas boletas daban cuenta de servicios que no fueron prestados a la compañía. Como consecuencia de ello, la declaración de impuesto del año tributario 2013 resultó maliciosamente falsa y generó un perjuicio fiscal equivalente a los montos del impuesto que dejó de pagar CORPESCA.

Los hechos descritos configuran el delito consumado de FACILITACIÓN MALICIOSA de boletas falsas del artículo 97 N° 4 inciso final, con relación al artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario. Se atribuye al imputado JAIME ORPIS BOUCHÓN participación como AUTOR ejecutor del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**III.- Tercer grupo de imputaciones: nuevos hechos constitutivos de los delitos de Fraude al Fisco**

Sobre el particular, el Ministerio Público subraya que el imputado JAIME ORPIS BOUCHON se ha desempeñado como Senador desde el año 2002. A contar de esa época y hasta el 11 de marzo de 2012, con arreglo a la normativa aprobada por la honorable Comisión de Régimen Interior del Senado, los contratos de trabajo y las contrataciones a honorarios fueron convenidas directamente entre el Senador y el prestador de los servicios. Así, el Senador ORPIS escrituró los respectivos contratos, en tanto que el Senado de la República realizó los pagos acordados, contra la presentación de la correspondiente boleta de honorarios.

Por Resolución N° 2, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, creado por la Ley N° 20.447, que modificó la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se estableció una nueva estructura, montos y destinos de las asignaciones parlamentarias, lo que entró en vigencia el 11 de marzo de 2012. Esto significó que pasó a ser el Senado el que suscribió los contratos con trabajadores y asesores de los Senadores. Sin embargo, el Senado no interviene en el proceso de selección del personal contratado, no le asigna funciones, ni ejecuta controles respecto de sus labores, tampoco fija los montos a pagar, todo lo cual queda a cargo de cada Senador.

En lo que resulta especialmente atingente, destaca que esa misma Resolución N° 2, de 5 de septiembre de 2011, fijó los antecedentes de respaldo necesarios para los pagos, esto es, (a) el contrato, (b) la boleta de honorarios con el detalle de las asesorías prestadas y (c) copia de los “entregables”, para fines de auditoría, en su caso. Posteriormente (5 de agosto de 2015), se incorporaron requisitos adicionales: *un informe o reporte de actividades en formulario y copia del informe respectivo.*

En ese contexto, el Ministerio Público describe dos tipos de maniobras que considera fraudulentas:

### III. 1.- Asesorías externas simuladas

Raúl Fernando LOBOS TORRES conoció en Iquique a María Viviana QUIROZ RUIZ, quien lo presentó al Senador ORPIS o con quien tomó contacto a raíz de su campaña, prestando servicios



voluntarios. A requerimiento del imputado ORPIS BOUCHON, se pactó la ejecución de servicios profesionales de contador por parte del mencionado LOBOS TORRES (RUT 9.182235-K), suscribiéndose dos contratos de prestación de servicios profesionales, con fecha 10 de junio y 1 de diciembre de 2015, respectivamente, por un estipendio mensual bruto de \$3.000.000. En las épocas que indica más adelante, por instrucciones del senador ORPIS, Raúl Fernando LOBOS TORRES emitió e hizo llegar al Senado un total de 9 boletas de honorarios, sin que mediara alguna prestación de servicios. Para respaldar algunos de los pagos se entregaron informes que no fueron elaborados por ese contador. En efecto, dice que respecto de los pagos efectuados en una primera etapa, el emisor de las boletas no tiene copia de los informes supuestamente entregados y, en cuanto a la segunda etapa, los que se conservan en el Senado corresponden a copias obtenidas desde internet, haciéndose pasar como de autoría de LOBOS TORRES.

El detalle de las boletas está asociado a los dos contratos, según la explicación siguiente:

1.- Primer contrato (10 de junio de 2015)

<b>N° Boleta</b>	<b>Fecha</b>	<b>Servicio</b>	<b>Monto Bruto</b>	<b>Valor UTM</b>	<b>Bruto UTM</b>
15	15/06/2015	Estudio Preliminar...	6.000.000	43.760	137,1
16	10/07/2015	Estudio Preliminar...	3.000.000	43.848	68,4
17	12/08/2015	Estudio Preliminar...	3.000.000	44.067	68,1
21	03/12/2015	Estudio Preliminar...	3.000.000	44.955	66,7
22	03/12/2015	Estudio Preliminar...	3.000.000	44.955	66,7

Como esos servicios no cuentan con ningún respaldo, la simulación de prestaciones inexistentes generó un perjuicio fiscal ascendente a \$18.000.000 equivalentes a 407,1 UTM;

2.- Segundo contrato (1 de diciembre de 2015)

<b>N° Boleta</b>	<b>Fecha</b>	<b>Servicio</b>	<b>Monto Bruto</b>	<b>Valor UTM</b>	<b>Bruto UTM</b>
23	11/12/2015	Estudio Preliminar...	6.000.000	44.955	133,5
24	04/01/2016	Estudio Preliminar...	3.000.000	44.955	66,7
26	01/02/2016	Estudio Preliminar...	3.000.000	44.955	66,7
28	07/03/2016	Estudio Preliminar...	3.000.000	45.180	66,4

Estos servicios fueron simulados, generándose un perjuicio fiscal de \$15.000.000, que significan un equivalente a 333,3 UTM.

Por lo tanto, el monto total defraudado por el senador Jaime ORPIS BOUCHON asciende a la suma de **\$33.000.000**, que son equivalentes a 740,4 UTM

III. 2.- Incremento artificial de remuneraciones del personal de apoyo

El Senado recibe recursos para pagar el personal de apoyo de cada Senador, con cargo al presupuesto general de la Nación. Desde 2012 el H. Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias determina la cifra que cubre los gastos de cada senador. Antes de 2012 cada senador actuaba como empleador del personal de apoyo y después de esa época cada una de las corporaciones operaba como empleadora. Sin embargo, el respectivo parlamentario define a quién contratar, con un tope total del ítem. El senador ORPIS designó como su secretaria personal a doña Blenda Alice HUUS MAILLARD, distinguiéndose dos períodos: **a)** Antes de 2012, la contratación de esa persona se formalizó por instrumento de 11/03/2002, actualizándose

su remuneración por anexos de contrato de los meses de abril, junio y diciembre de 2010; y **b)** A partir de 2012, fue suscrito el contrato de 11 de marzo de 2012 (remuneración por \$1.945.297), el anexo de 7 de junio de 2013 (remuneración por \$3.142.562) y el contrato de 24 de marzo de 2014 (remuneración por \$3.142.562).

Remarca el Ministerio Público que, a contar del mes de junio de 2013, de un modo que tendría correspondencia con los incrementos de su remuneración, la señora HUUS MAILLARD comenzó a transferir dineros indistintamente al imputado ORPIS y a su cónyuge (Ana María Luisa Jouanne), en las cantidades que son especificadas por el señor Fiscal Regional, de manera que el imputado ORPIS se apropiaba de esos dineros o eran destinados al pago de sus cuentas personales o de terceros relacionados con él, sin que ello obedeciera a un préstamo o a una donación. Destaca que esos incrementos de remuneración no obedecían a un aumento de responsabilidades ni trabajos adicionales de la secretaria, que pudieran justificarlos, sino que buscaban disimular tales egresos a favor suyo. Con este modo de operar, en el período comprendido entre junio de 2013 y junio de 2005 (sic) y el mes de marzo de 2017, se provocó un perjuicio fiscal de \$38.47.943, que equivale a 828,76 UTM;

### III. 3.- Calificación jurídica de los hechos y de la participación

El Ministerio Público asevera que los hechos antes descritos constituyen delitos reiterados y consumados de Fraude al Fisco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Penal, donde cabe al imputado Jaime ORPIS BOUCHON el carácter de AUTOR, en los términos del artículo 15 N° 3 del mismo Código Penal;

### **B.- ELEMENTOS JUSTIFICANTES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE DESAFUERO**

**Segundo:** Que, como se dijo, el Ministerio Público considera que los hechos antes reseñados constituyen los delitos también precisados anteriormente, señalando que debe ejercer la acción y persecución penal, de modo que adoptó la decisión de formalizar la investigación – por estos nuevos hechos-, respecto del H. Senador Jaime ORPIS BOUCHÓN. Asimismo, atendido el número y gravedad de los delitos y teniendo presente que el imputado ya está formalizado en virtud de

otros hechos, se hace necesario solicitar medidas cautelares personales, respecto del parlamentario investigado, con relación a esos nuevos hechos de los que ha dado cuenta. Expresa que, según lo previsto en los artículos 61 inciso 2° de la Carta Fundamental y 416 inciso 2° del Código Procesal Penal, para impetrar esas medidas cautelares resulta necesario que esta Corte de Apelaciones amplíe la declaración de haber lugar a la formación de causa, por los nuevos hechos antes mencionados;

**Tercero:** Que, sobre la fundamentación probatoria de su petición, expresa que dentro de los antecedentes recopilados en la investigación criminal, que se encuentran tanto en la carpeta de investigación como dentro de las especies en custodia, existen los elementos justificantes que señala, respecto de los que describe o enuncia su contenido, correspondiendo los mismos a los que pasan a ser mencionados enseguida:

**A.- Declaraciones:** Actas correspondientes a las declaraciones de Francisco Mujica Ortúzar, Carolina Gacitúa Larenas, María Viviana Quiroz Ruiz, Blenda Alice Huus Maillard, Miguel Ángel Escobar Silva, Michel Orlando Campillay Cañas, Ramón Ángel Pino Correa, Raúl Feliú Carrizo, Miguel Ángel González Massa, Marcial Enrique Martínez Silva, Domingo Viviani Goycolea, Carlos Raúl Cantero Ojeda, José Luis Alliende Leiva y María Francisca Yábar Orrego;

**B.- Declaraciones rectificatorias de impuestos de CORPESCA S.A:** **1.-** Oficio Ordinario N° 1990 de 3 de Agosto de 2015 del Jefe del Departamento de Defensa Judicial del Servicio de Impuestos Internos; **2.-** Memorándum N° 213 de 3 de Agosto de 2015 del Jefe del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos; **3.-** Copia, remitida por el Servicio de Impuestos Internos del F N° 2117 folio N° 77315736147, presentada con fecha 22 de Abril de 2015 por CORPESCA S.A., sobre petición administrativa de rectificación de Formulario 22 (Declaración de Impuesto a la Renta) de los años tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; **4.-** Presentación de CORPESCA S.A. de fecha 2 de Junio de 2015, al Servicio de Impuestos Internos, complementaria a la anterior, en que se presenta corrección a rectificatoria de la base imponible -de

Primera Categoría y Artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de los años tributarios 2012 y 2013; y **5.-** Presentación de CORPESCA S.A. de fecha 9 de Junio de 2015, al Servicio de Impuestos Internos, complementaria a las dos anteriores, en que se corrige rectificación a la base imponible de Primera Categoría y Artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2009;

**C.- Otros documentos:** **1.-** Sentencia de fecha 18 de enero de 2010 del Tribunal Calificador de Elecciones, en virtud de la cual se califica la elección parlamentarias en la que fue electo como senador don Jaime Orpis, para el período 2010 2018; **2.-** Oficio Reservado N° 1314 de 20 de Agosto de 2015 de don Eduardo Charme Aguirre Director del Servicio Electoral, en que se informa que CORPESCA S.A., no realizó aportes Reservados para el imputado JAIME ORPIS BOUCHON en el proceso electoral 2009; **3.-** Oficio Reservado N° SG-59/2015 de 10 de Agosto de 2015, suscrito por Patricio Walker Prieto, Presidente del Senado y don Mario Labbé Araneda, Secretario General del Senado, y antecedentes adjuntos; **4.-** Oficio N° SG-25/2015 de 7 de Agosto de 2015, suscrito por don Mario Labbé Araneda, Secretario General del Senado, y antecedentes adjuntos; **5.-** Oficio Reservado N° SG-67/2015 de 10 de Agosto de 2015, suscrito por don Mario Labbé Araneda, Secretario General del Senado, y antecedentes adjuntos; **6.-** Oficio Reservado N° SG-69/2015 de 2 de septiembre de 2015, suscrito por don Mario Labbé Araneda, Secretario General del Senado, y antecedentes adjuntos; **7.-** Reservado N° 062970 de 7 de Agosto de 2015 de la Sra. Contralor (s), y antecedentes adjunto; **8.-** Minuta técnica N°160-2015, elaborada por don Luis Quiroga Escobar, analista de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, de fecha 15 de septiembre de 2015; **9.-** Información de Identificación y Constitución de la Sociedad CORPESCA S.A., RUT. 96.893.820-7, proporcionada por la Superintendencia de Valores y Seguros; **10.-** Comunicación de hecho esencial, en que se informa a la SVS y al mercado que el Directorio aceptó la Renuncia de Francisco Mujica Ortúzar como Gerente General; **11.-** Copias de las páginas 1 a 6 de la Memoria Anual de CORPESCA S.A., correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en que constan sus Directores,

Gerentes Generales Directores, Gerentes y Ejecutivos Principales; y **12.-** Fotocopias de los contratos de trabajo y sus anexos, suscritos entre Blenda Huus, María Viviana Quiroz y Carolina Gazitúa con Jaime Orpis y con el Senado de la República;

**D.- Correos electrónicos:** **1.-** Certificación de entrada y registro en lugar cerrado e incautación, de fecha 30 de mayo de 2013, en que se accedió por entrega voluntaria a un (1) CD marca Maxell escrito "Base de datos correo Francisco Mujica O. Corpesca S.A.", suscrito por el encargado del recinto Nicolás Vukasovic P., y por los funcionarios de la Brigada de Delitos Económicos de Iquique don Edson Figueroa Espinoza y don Rachid Venegas Cea; **2.-** Autorización expresa para revisar correos electrónicos, realizada por Francisco Mujica Ortúzar, en declaración prestada ante el Ministerio Público el 27 de Mayo de 2015; **3.-** Los siguientes correos electrónicos, todos obtenidos de las bandejas de entrada y elementos enviados del correo de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, cuya dirección de correo es [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl): **a)** Correo electrónico de fecha 8 de abril de 2010 de [michecampillay@gmail.com](mailto:michecampillay@gmail.com) a Francisco Mujica. Asunto: Comisión Pesca Senado, y respuesta de la misma fecha. En él, el testigo señor Campillay informa los miembros de la Comisión de Pesca (entre ellos el Senador ORPIS), y la respuesta es "*estamos relativamente bien*"; **b)** Correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2010 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Llamó al Contralor, *le dará respuesta esta semana*; **c)** Cadena de correos electrónicos de fecha 12 de julio de 2010 de [pmuller@congreso.cl](mailto:pmuller@congreso.cl), a [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com), y de esta última cuenta a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl), y su respuesta. Asunto: *Invitación*; **d)** Correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2010 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Fwd: oficio al Subsecretario de Pesca, y su documento adjunto (copia en Word de oficio de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura de 8 de septiembre de 2010); **e)** Correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2010 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Proyecto Ley. En él se señala: "*Don Francisco, el Senador Orpis le envió el proyecto de asociatividad, lo reviso, está de acuerdo, apenas llegue Piñera lo*

*firma, Michel*"; **f)** Correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2010 de [sinopechafmail.com](mailto:sinopechafmail.com) a [fmujica@corpesc.cl](mailto:fmujica@corpesc.cl). Asunto: Re: *votación senadores cuota jurel*, y documento adjunto; **g)** Correo electrónico de 3 de noviembre de 2012 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesc.cl](mailto:fmujica@corpesc.cl). Asunto: Re: *Senador Bianchi en picada contra el apuro por votar la Ley de Pesca by Algo HueleMal cl-SoundCloud* y correos precedentes; **h)** Correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2012 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesc.cl](mailto:fmujica@corpesc.cl). Asunto: *Ley de Pesca*; **i)** Correo de fecha 21 de noviembre de 2012 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesc.cl](mailto:fmujica@corpesc.cl). Asunto: *Acuerdo dc Udi 2*; **j)** Correo electrónico de 22 de noviembre de 2012 de [sinopech@gmail.com](mailto:sinopech@gmail.com) a [fmujica@corpesc.cl](mailto:fmujica@corpesc.cl). Asunto: *Trabajando Ley de Pesca, y su adjunto* (corresponde a una fotografía de Michel Campillay Cañas junto al Senador Jaime Orpis Bouchón y el Ministro de Economía de la época don Pablo Longueira Montes); **k)** Correo electrónico de [mescobar@corpesc.cl](mailto:mescobar@corpesc.cl) a [fmujica@corpesc.cl](mailto:fmujica@corpesc.cl) de fecha 22 de octubre de 2010. Asunto: *Consulta sobre incorporar al Senador Rossi*. En este se señala: "*Cuál es su opinión respecto de informar al senador Rossi, que está de regreso en Chile, respecto de las indicaciones y solicitarle que incluya alguna de las indicaciones, por ejemplo la de retirar del mensaje lo referente al Jurel como stock único y dejar a Orpis la indicación de la distribución. Quedo atento a sus comentarios.*"; **l)** Correo electrónico de [mescobar@corpesc.cl](mailto:mescobar@corpesc.cl) a [fmujica@corpesc.cl](mailto:fmujica@corpesc.cl) de fecha 22 de octubre de 2010. Asunto: *Información*. En este se señala: "*Le informo que Jaime Orpis confirmo a Michel Campillay que realizaría las indicaciones al proyecto, tal como se las propuso usted, esto será el día Lunes25. Con el senador Rossi se conversó para que apoye.*"; **m)** Correo electrónico de 26 de octubre de 2010, de José Cañón/0 Caños Corpesca a [fmujica@corpesc.cl](mailto:fmujica@corpesc.cl). Sin asunto. En este se señala: "*Si puedes comunícate con Campillay. Pasaron las indicaciones del sur o Pero la de Orpis va a ser vista más tarde Atte. José Cañón*"; **n)** Correo electrónico de [mescobar@corpesc.cl](mailto:mescobar@corpesc.cl) a [fmujica@corpesc.cl](mailto:fmujica@corpesc.cl) de fecha 26 de octubre de 2010. Asunto: *Comisión Senado*, cuyo texto se transcribe; **o)** Correo electrónico de 20 de octubre de 2010 de

[mescobar@corpesca.cl](mailto:mescobar@corpesca.cl) a [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com) cc [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: Proyecto de Ley, y documento adjunto. En éste se señala: "*Estimado Jaime: Junto con saludarte, por encargo de don Francisco adjunto anexo con Proyecto que Modifica la Ley 18892 sobre Pesca y Acuicultura.*"; **p)** Correo electrónico de 6 de diciembre de 2010 de [mescobar@corpesca.cl](mailto:mescobar@corpesca.cl) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) Asunto: *Remite Información Jaime Orpis*, cuyo texto se transcribe; **q)** Correo electrónico de 6 de diciembre de 2010 de [mescobar@corpesca.cl](mailto:mescobar@corpesca.cl) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) Asunto: *Consulta sobre Modf Ley de pesca*. En este se reenvía correo electrónico de la misma fecha de Jaime Orpis, cuyo texto se transcribe; **r)** Correo electrónico de 9 de junio de 2011 de [mescobar@corpesca.cl](mailto:mescobar@corpesca.cl) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) Asunto: Borrador para enviar a Jaime Orpis, y su documento adjunto; **s)** Correo electrónico de fecha 26 de Mayo de 2010 de [jorpis@senado.cl](mailto:jorpis@senado.cl) a [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl). Asunto: *Oficio Contraloría*; **t)** Los siguientes correos electrónicos, todos enviados desde la cuenta de correo [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) a [jaimeorpis@gmail.com](mailto:jaimeorpis@gmail.com): 1. De miércoles 26-09-2012 a las 17:37 horas. Asunto: *Ley de Pesca y su documento adjunto*; 2.- De lunes 03-09-2012 a las 12:50 horas. Asunto: *Rv: Nuevas Indicaciones 143 y 143 bis*, 3.- De jueves 08-09-2011 a las 11:17. Asunto: *Rm: Moción Pesca Concertación*; 4.- De martes 12-10-2010 a las 17:56. Asunto: *Rm: Indicaciones al proyecto que modifica ley de pesca. En él se lee: "Jaime, para tu comentario de mañana"*. Asimismo, documento adjunto; 5.- De martes 12-10-2010 a las 10:40. Asunto: *Indicaciones*, transcribiéndose su tenor y contenido; 6.- De lunes 04-10-2010 a las 18:46. Asunto: *SSP*, con su contenido transcrito; y 7.- De miércoles 17-06-2009 a las 12:03. Asunto: *Contraloría y su antecedente* correo electrónico de [fmujica@corpesca.cl](mailto:fmujica@corpesca.cl) a [jorpis@corporacionesperanza.cl](mailto:jorpis@corporacionesperanza.cl); **u)** Correo de Francisco Mujica Ortúzar a Ramón Pino del lunes 5 de noviembre de 2012, y correos precedentes. Asunto: *Re: Plazo Indicaciones: 5 de noviembre*; **v)** Correo de Francisco Mujica Ortúzar a Ramón Pino del miércoles 31 de octubre de 2012 y correos precedentes. Asunto: *Resúmenes de indicaciones*, reproduciéndose su contenido; y **w.-** Correo de Francisco



Mujica Ortúzar a Ramón Pino de martes 30 de octubre de 2012 y correos precedentes. Asunto: Resúmenes de indicaciones, reproduciéndose su contenido;

**E.- Antecedentes contables, bancarios y documentales, obtenidos mediante incautación, requerimientos de información, entregas voluntarias, alzamiento de secreto bancario, voluntario y/o decretado por resolución judicial:**

Sin perjuicio de la especificación y detalle efectuada en la solicitud de desafuero, tales antecedentes corresponden a comprobantes de emisión de boletas de honorarios por parte de terceros a la sociedad CORPESCA S.A.; emisión de boletas por terceros a nombre del Senado de la República; ingreso de los dineros entregados por la sociedad CORPESCA S.A. a las cuentas corrientes de terceros; ingreso de los honorarios pagados por el Senado por servicios sobrevalorados o derechamente no prestados, a las cuentas de terceros que actuaron por orden del imputado ORPIS; transferencias y depósitos mediante los cuales los dineros entregados por la sociedad CORPESCA S.A. y por el Senado a los terceros emisores de boletas falsas, ingresaron definitivamente a la cuenta corriente de su real destinatario JAIME ORPIS BOUCHÓN; transferencias de dineros de las cuentas bancarias de Blenda HUUS a las cuentas del imputado ORPIS; aplicación de los dineros recibidos de CORPESCA al pago de créditos personales del senador; registro en los Libros de Honorarios de la sociedad CORPESCA S.A., como gastos, de los montos por los cuales fueron pagadas las boletas de honorarios emitidas por terceros a solicitud del imputado JAIME ORPIS, por servicios inexistentes;

**F.- Informes Policiales:** **1.-** Informe Policial N° 2940/00410, de fecha 9 de julio de 2015, evacuado por la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana, de la Policía de Investigaciones de Chile; **2.-** Informe policial N° 203, de fecha 12 de agosto de 2015, realizado por la Brigada Investigadora de Lavado de Activos de la Policía de Investigaciones de Chile; y **3.-** Informe pericial documental N° 1376/2016, elaborado por LACRIM, que da cuenta de la falsedad de los informes supuestamente elaborados por Raúl Fernando Lobos Torres.

En la apreciación del Ministerio Público esos antecedentes constituyen elementos serios tanto de la existencia de los hechos punibles investigados, que especificara precedentemente, como de la participación que ha correspondido en ellos al Senador ORPIS BOUCHON.

Sobre el estándar probatorio exigido para estos fines, se afinca en lo razonado por esta misma Corte, en su sentencia de 10 de marzo de 2016, a propósito de la anterior solicitud de desafuero que incide en esta misma causa y en otras sentencias que reproduce en sus secciones pertinentes.

Acompaña a su solicitud los antecedentes que le sirven de soporte o apoyo;

### **C.- PRESENTACIONES y ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA DEFENSA DEL SENADOR ORPIS BOUCHON**

**Cuarto:** Que, dejando a salvo las argumentaciones vertidas en la audiencia fijada para conocer de la solicitud de ampliación de desafuero, cabe consignar que la defensa del Senador efectuó dos presentaciones escritas (fojas 400 y 408), formulando los siguientes planteamientos:

1.- Respecto del delito de cohecho: Expresa que tanto en el cohecho pasivo propio como el cohecho pasivo agravado debe estar comprometido un acto asociado al cargo y ambos exigen dolo directo para su configuración (“por” o “para”). Por lo tanto, los actos de corrupción deben ejecutarse *a cambio* de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de las funciones públicas. Remarca también que debe existir una relación entre el beneficio económico y el acto propio del cargo y, particularmente, que la conducta debe poner al menos en riesgo el bien jurídico protegido. En ese orden de ideas, hace notar que en la solicitud de desafuero -al describirse la conducta imputada-, se expresa que *“Todas las acciones descritas permiten afirmar que el Senador Orpis se encontraba a **disposición de los ejecutivos de Corpesca** para la representación de sus intereses en lo que correspondía dentro de su labor parlamentaria, interviniendo y votando en diversas iniciativas legislativas...”*. En tal sentido, subraya que se encuentra en reciente tramitación un proyecto de reforma al

Código Penal en los delitos de soborno y cohecho (Boletín 10.739-07). Conforme a las intervenciones efectuadas por académicos y asesores en la tramitación de esa enmienda proyectada, la conducta atribuida al Senador ORPIS no es constitutiva de delito. En efecto, sostiene, en la actualidad no es un ilícito penal “*estar a disposición permanente de un privado a cambio de una dádiva*”. Es tan cierto ello, subraya, que el propio señor Fiscal Nacional manifestó a la respectiva Comisión del Senado su preferencia en orden a incluir esa conducta en el texto legal. Acompaña los comprobantes de las intervenciones a que alude;

2.- Respecto del delito tributario: La figura contemplada en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario sanciona el “tráfico o mercado de documentos mercantiles”. La conducta del facilitador es la que posibilita la evasión de impuestos y supone de modo necesario el dolo directo (“*maliciosamente*”). En la especie, lo querido directamente por las partes no fue la evasión de impuesto a través de la disminución de la base imponible, sino la simulación de una prestación de servicio para disimular una donación. Esa clase de simulación, esto es, la de hacer pasar por gasto algo que no es, está expresamente regulada y se traduce en la figura del gasto rechazado, que tiene una sanción “administrativa” (el pago del impuesto debido más multas y reajustes), pero no tiene una sanción penal. Eso marca la diferencia entre la evasión y la elusión, lo que apoya en la Circular N° 65 de 23 de julio de 2015, del propio SII.

**En el alegato de la audiencia respectiva**, la defensa adujo también que confirmaría lo que señala en su escrito la circunstancia de que el SII liquidó el impuesto a la donación y ello fue solucionado; y que los dineros tenían como propósito el financiamiento de la campaña. Respecto de las imputaciones por Fraude al Fisco, expresó: **a)** en lo relativo al “incremento artificial de remuneraciones del personal de apoyo”, que se allanaba a lo que esta Corte decidiera sobre el particular; y **b)** en cuanto a las contrataciones del asesor Fernando LOBOS, aseguró que no se configura el delito atribuido, de fraude al fisco, porque no hay antecedentes de que los dineros hayan tenido como destinatario al Senador y porque no es un delito penal copiar o

bajar un informe de internet, como se ha resuelto por los tribunales en casos semejantes;

#### **D.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**Quinto:** Que, acerca de la naturaleza del desafuero y la exigencia probatoria correlativa, la Excma. Corte Suprema ha declarado que *“la formación de causa” es equivalente a la apertura, al inicio de un proceso penal en contra del parlamentario que aparece vinculado, según los juicios reunidos, como presumible sujeto activo a un hecho punible; esto es lo único que la Corte de Apelaciones respectiva debe autorizar o denegar sobre la base del mérito de los antecedentes, sin extender su resolución a particulares y generalmente múltiples y variados elementos penal-sustantivos de carácter valorativo, objetivos y subjetivos, que van más allá de aquello en que el hecho indagado y atribuido consiste esencialmente, y que...son de incumbencia del tribunal que sustanciará el procedimiento penal respectivo, una vez concedido el desafuero*”, agregándose que la decisión de desafuero *“no puede ser jamás interpretada como un juzgamiento del parlamentario de que se trata ni como establecimiento de su responsabilidad criminal, ya que ésta sólo puede serlo en la sentencia fundada con que culmine un proceso legalmente tramitado, y no en un antejuicio, en un procedimiento que habilita únicamente para abrir, esto es, para iniciar o poner en movimiento una causa penal respecto de determinado sujeto.”* (Sentencia de 14 de enero de 2008, motivos cuarto y quinto, recaída en ingreso Rol N° 6.748-2007).

A lo señalado puede añadirse lo resuelto en sentido semejante por esta misma Corte de Apelaciones, en cuanto a que *“la gestión de desafuero,..., es un antejuicio que tiene por objeto hacer efectiva una condición de procesabilidad general, condicionada a la existencia de antecedentes suficientes para dar lugar a la formación de causa respecto de la persona aforada, no correspondiendo en esta etapa emitir un parecer que pudiere traducirse en un prejuizgamiento de la conducta a analizar”* (Sentencia de 4 de enero de 2006, fundamento 13°, recaída en ingreso Rol N° 239);

**Sexto:** Que, teniendo en cuenta los lineamientos jurisprudenciales citados precedentemente, debe insistirse –como se ha hecho en esta

misma causa a propósito de la anterior solicitud de desafuero-, que no resulta procedente exigir para estos efectos que se hagan valer antecedentes probatorios merced a los cuales pueda tenerse por acreditado de modo definitivo el o los delitos atribuidos y la participación imputada al Senador. En efecto, como se trata de una condición necesaria para la formación de causa -por muy relevante que ello sea- no puede reclamarse la demostración acabada de una determinada tipicidad o participación; y mucho menos, de culpabilidad. Corresponde tener presente también que esta nueva solicitud de desafuero se plantea con el fin de otorgar la autorización respectiva para que Ministerio Público impet্রে medidas cautelares personales, las que deben debatirse en su oportunidad ante el Juzgado de Garantía competente, en función del cumplimiento de los requisitos que prevé la ley en la materia;

**Séptimo:** Que, en ese orden de ideas, en la sentencia de 10 de marzo último, que se lee a fojas 191, esta Corte de Apelaciones precisó que los requisitos o condiciones que han de cumplirse para que pueda haber lugar a la formación de causa respecto de un parlamentario, están constituidos por la necesidad de estarse en presencia de un hecho o de unos hechos que presenten los caracteres de delito y que surjan antecedentes fundados para reputar a esa persona como autor, cómplice o encubridor;

**Octavo:** Que, con las precisiones ya advertidas, el examen de los antecedentes aportados por el solicitante de desafuero, debidamente reseñados en los considerandos respectivos de esta sentencia, dan cuenta de evidencias que –en el contexto de una gestión de esta clase-, están dotadas de la seriedad y gravedad necesarias como para privar a un parlamentario del privilegio que le favorece, dado que las mismas entregan el grado de probabilidad suficiente para estimar que los hechos enunciados en la petición revisten los caracteres de los delitos que son objeto de tal solicitud, vale decir, de los delitos de cohecho, de la facilitación maliciosa de boletas falsas y de los delitos de fraude al Fisco, y que en ellos ha podido corresponder intervención punible al mencionado parlamentario. De esta manera, el H. Senador Jaime ORPIS BOUCHON puede ser sujeto pasivo de proceso penal;

**Noveno:** Que, sin perjuicio de lo concluido, respecto de las alegaciones de la defensa, resulta pertinente señalar –en cuanto a los delitos de cohecho-, que la imputación planteada por el Ministerio Público se hace consistir en que el Senador se habría encontrado “a disposición” de los ejecutivos de CORPESCA para la representación de sus intereses y también que habría infringido los deberes propios de su cargo, especialmente aquellos de los artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, solicitando y recibiendo como una contraprestación un beneficio económico de parte de dicha empresa. En lo que atañe a los delitos de fraude al fisco –por las contrataciones supuestamente simuladas de don Raúl Lobos Torres- y acerca del delito de facilitación maliciosa de boletas falsas, ha de indicarse que los cuestionamientos relativos a la falta de tipicidad o incorrecta tipificación de dichas conductas antijurídicas, son materias que no corresponde dilucidar ni resolver en esta fase, dado que deben ser objeto de prueba, de debate, de análisis y de decisión, en la sede jurisdiccional natural.

Por estas consideraciones, citas legales efectuadas y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política de la República y en el artículo 416 inciso segundo del Código Procesal Penal, se resuelve:

**Que SE ACOGE la solicitud de ampliación de desafuero** planteada a fojas 345 de estos autos por el Ministerio Público. En consecuencia, **se declara que se hace lugar a la formación de causa contra el Honorable Senador don Jaime Orpis Bouchón respecto de los delitos de Cohecho –de los artículos 248 y 248 bis del Código Penal-, de los delitos Fraude al Fisco –del artículo 239 del Código del Ramo- y del delito de Facilitación Maliciosa de Boleta, este último previsto en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario,** todos los cuales quedaron debidamente especificados tanto en esta sentencia como en la solicitud de desafuero, que ha sido materia de este examen.

**Acordada, en lo que se refiere a la formación causa por los delitos de cohecho, con el voto en contra de los ministros** señores Pfeiffer, Zepeda, Moya, Mera, Astudillo, señoras Ravanales, Melo,

González Troncoso y López, señores Balmaceda y Rivera, señora Villadangos y señores De la Barra y Poblete, quienes fueron del parecer de rechazar, en esa parte, la petición de desafuero.

Para decidir de esa manera, **los ministros señores Moya, Mera, Astudillo, señoras Ravanales, Melo, González Troncoso y López, señores Balmaceda y Rivera, señora Villadangos y señor De la Barra, tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:**

**1.-** Que la solicitud de desafuero está vinculada –de modo necesario-, a los hechos, jurídica y penalmente relevantes, que son objeto de esa petición. De ello se sigue entonces que el pronunciamiento de la Corte de Apelaciones queda también asociado a los sucesos que son materia de dicha solicitud. Es tan cierto lo que se expresa que la autorización para la formación de causa se formula con la debida sujeción o correspondencia al planteamiento del respectivo peticionario;

**2.-** Desde esa óptica, debe ponerse en relieve que -en lo atinente a los delitos de cohecho-, los sucesos que se invocan en la actual petición, como constitutivos de la infracción de los deberes del cargo del señor Senador, son sustancialmente los mismos que se esgrimieron en la anterior solicitud de fojas 27, lo que no se ve alterado –de un modo relevante y para los efectos que interesan-, por la sola circunstancia de que ahora se agreguen nuevas boletas de honorarios (las emitidas por Rodrigo y Daniel Ortega Martínez y por María Yábar Orrego);

**3.-** Por consiguiente, en el entendido que esos hechos ya están comprendidos en la autorización para proceder, acordada por esta Corte a través de su sentencia de 10 de marzo de 2016, los disidentes fueron de opinión de negar lugar a esta ampliación, por estimarla innecesaria.

Por su parte, **los Ministros señores Pfeiffer, Zepeda y Poblete,** también estuvieron por rechazar el desafuero por los delitos de cohecho, aunque sustentados en las razones siguientes:

**A.- Aspectos generales del procedimiento y respeto en él a los principios de inocencia e “in dubio pro reo”.**

1° Que el artículo 416 del Código Procesal Penal dispone que una vez cerrada la etapa de investigación del proceso penal, si el fiscal estimare que procediere formular acusación por crimen o simple delito en contra de un diputado o senador, debe obtener que la Corte de Apelaciones correspondiente declare que ha lugar a la formación de causa.

Tal decisión se debe adoptar por esta Corte respetando los principios básicos que rigen el enjuiciamiento criminal acusatorio, desde que, el procedimiento de desafuero es la intervención judicial destinada al control excepcional de la actividad autónoma de acusar que tiene en Chile el Ministerio Público, derivada tal potestad del principio de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la concurrencia punible y los que acreditaran la inocencia del imputado.

De lo anterior se deriva que a la persona de cuyo desafuero se trata le asisten las facultades, derechos y garantías que la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y otras leyes le reconocen a todo imputado; en especial, la obligación a tratarlo como inocente mientras no haya sido dictada en su contra una sentencia condenatoria; a observar el principio “in dubio pro reo” en materia de antecedentes probatorios aportados por el Ministerio Público y todos aquellos contenidos en las normas constitucionales e internacionales de derechos humanos que regulan el proceso penal, por ser éstas conforme al inciso segundo, del artículo 5° de la Constitución Política de la República, de aplicación directa e inmediata en sede judicial.

2° Que de tales principios se puede colegir en forma inequívoca que el adoptar la decisión de desafuero supone la concurrencia de antecedentes que justificaren la existencia del delito o delitos por los que el Ministerio Público desea acusar y que haya antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha concurrido en el delito que se le atribuye como autor, cómplice o encubridor.

Lo anterior determina que, para ser acogida la solicitud de desafuero, ésta debe fundarse en antecedentes que conduzcan a los de la acusación que el Ministerio Público pretende sostener en el juicio oral,



es decir, los antecedentes deben ser análogos a las pruebas con que la fiscalía pretende fundar los cargos.

**B.- Falta de adecuación de la conducta a los delitos de cohecho propuestos.**

3° Que lo sostenido por estos disidentes es simple: los elementos probatorios que el Ministerio Público adjunta a la solicitud de desafuero y que han sido relacionados en esta sentencia, no son suficientes para constatar la descripción de las conductas descritas en los tipos de los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, por lo que en consecuencia, en el plano valorativo de aquéllas los hechos atribuidos al imputado provenientes de la investigación, no califican para subsumirla en alguna de aquellas descripciones legales, es decir, en una conducta típica.

Lo anterior ha sido resuelto por la Corte Suprema en un caso que contiene elementos similares, mediante sentencia recaída en la causa Rol N° 3.430 – 2005, de fecha 10 de mayo de 2007, “Caso Coimas”, en el que se concluyó que el tipo legal del artículo 248 bis del Código Penal vincula la solicitud o aceptación del soborno con la omisión de un acto propio del cargo; que en cuanto a los hechos establecidos, el aporte de dinero entregado al funcionario, el que fue destinado íntegramente al financiamiento de “campañas políticas” son insuficientes para dar por establecida dicha figura legal.

4° Que, por este aspecto, desde luego la propia solicitud del Ministerio Público que origina este procedimiento de desafuero y que ha sido transcrita en este fallo, comprueba la falta de adecuación típica de la conducta que se imputa.

En efecto dicha solicitud plantea que los mismos elementos probatorios que relaciona son constitutivos de dos figuras de cohecho distintas; las del artículo 248 y la del 248 bis, ambas del Código Penal, propuesta que por lo tanto en el aspecto fáctico y jurídico carece de convicción en cuanto a los elementos legales del hecho punible y los preceptos legales aplicables, lo que no sólo constituye una falta a las reglas de la lógica, sino también permite presumir que las acciones y omisiones que se imputan por el Ministerio Público no se encuadran en el tipo o tipos penales de cohecho denunciados, por no precisar las

características principales de la conducta, lo que se traduce en último término en que el imputado pueda defenderse con fundamentos claros acerca de la tipicidad de la conducta imputada.

5° Que, a juicio de los disidentes, los antecedentes aportados con tal objeto son insuficientes para decidir que en esta solicitud se encuentra acreditada la existencia tanto del delito de cohecho del artículo 248 y el del 248 bis del Código Penal, determinadamente, al confrontarlos con el tipo descrito en ellos.

6° Que, en efecto, dichas figuras delictivas obligan a acudir a pautas o reglas generales que están fuera del tipo penal, pasando después de la integración a averiguar si la conducta concreta es típica; es decir, se trata de un tipo “cerrado” por el juez mediante una norma general “traída” al tipo; éstos reciben la denominación de tipos “abiertos” (Eugenio Zaffaroni. Manual de Derecho Penal, parte general, edit. Ediar, año 2003, página 371); integración que se obtiene a veces de otras normas del mismo ordenamiento jurídico y a veces de pautas éticas cuando no se trata de una actividad reglamentada, cuyo no es el caso.

Asimismo, tal variable externa no puede interpretarse mediante un análisis más amplio que el de la punibilidad de la conducta prohibida, por lo que, la oraciones “...ejecutado un acto propio de su cargo”, del artículo 248 del Código Penal, y “...un acto con infracción a los deberes del cargo”, que emplea el artículo 248 bis del mismo Código, pueden interpretarse en sentido ordinario (amplio) o constitucional (restringido); y a tal opción de integración siempre el juez debe favorecer el sentido restringido, construyendo y precisando el tipo legal de la manera en que la doctrina y la jurisprudencia lo ha hecho.

7° Que, en consecuencia, para entender el tipo que alcanza las oraciones “ejecutar un acto propio de su cargo” y “un acto con infracción a los deberes de su cargo” a que se refieren las hipótesis de los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, conduce a precisar los aspectos que comprende el ejercicio de la función parlamentaria.

Así, para la doctrina tal labor funcionaria propia de los deberes del cargo consiste establecer la ley, dando origen al derecho positivo (Alejandro Silva Bascuñán, Tratado de Derecho Constitucional, t. I,

principios, Editorial Jurídica de Chile, año 1963, página 37); es decir, tratándose de un parlamentario, las funciones y los deberes del cargo se refieren a las obligaciones que éste tiene de cumplir adecuadamente la función de legislar, en los términos que lo dispone la Constitución Política de la República.

En cuanto a la jurisprudencia, el ejercicio de la función parlamentaria ha sido precisado por la Corte Suprema - a propósito de la garantía de inviolabilidad parlamentaria por las opiniones proferidas - mediante sentencia de fecha 21 de noviembre de 1961, al señalar el alto tribunal que el parlamentario está ejerciendo el cargo: “ cuando asiste a las sesiones del Congreso, de las Comisiones y Comités, para tratar materias a hacer uso de los derechos que corresponden a cada tipo de esas reuniones o cuando actúan fuera del parlamento en aquellas comisiones que la Corporación designe de acuerdo con sus facultades acusadoras o de fiscalización ( obra citada precedentemente, t. III, página 64)

8° Que teniendo presente lo analizado y el examen de los antecedentes, dérivase el que estos disidentes concluyan que, en la especie, no se cumpla con el principio constitucional y legal de que esté determinada la existencia de los delitos previstos en los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, para proceder al desafuero pedido por el Ministerio Público en contra del senador Orpis.

En efecto, los antecedentes acompañados por el Ministerio Público, en el capítulo antes mencionado permiten concluir que durante el mes de marzo de 2009 hasta abril de 2013, el senador Jaime Orpis Bouchon, aceptó y recibió pagos de la empresa Corpesca S.A., dinero que empleó para financiar irregularmente su campaña política y aprovechó en beneficio personal, empleando para el ingreso a su patrimonio subterfugios que configuraron el delito tributario, reiterado, establecido en el N° 4 del artículo 97 del Código Tributario.

Sin embargo, los antecedentes acompañados, denominados “instrucciones” por parte de Corpesca S.A., ellos son insuficientes para tener por configurado los delitos de los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, pues tales elementos no permiten concluir que el congresal haya incurrido en determinado acto o en alguna omisión

concertada en el ejercicio de las funciones y deberes de su cargo, con la empresa Corpesca S.A., que constituyan incumplimiento de las funciones y los deberes propios de su cargo.

En efecto, de la descripción típica de esos delitos debe excluirse toda ampliación de punibilidad determinada legalmente en ellos, en consecuencia, además por ello no es típica la conducta del senador Orpis el haber omitido comunicar formalmente al Senado su relación con Corpesca S.A.; ni el haber dirigido oficio la Contraloría General de la República, en relación a la interpretación de normas legales aplicables a la empresa Corpesca S.A.; enseguida, en cuanto la intervención del senador Orpis de haber votado leyes aplicables a dicha empresa, de tal conducta parlamentaria no se desprenden antecedentes suficientes para colegir - aún por vía de presunciones - que hubo de parte del senador Orpis una oferta determinada a cambio del aporte económico que admita la calificación de una solicitud o aceptación del soborno, acto malicioso propio del incumplimiento de los deberes del cargo con favorecimiento para dicha empresa, tal como en forma precisa lo requieren las disposiciones penales antes analizadas que exigen dolo directo en el aspecto subjetivo del tipo.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Llanos, únicamente en cuanto a no dar lugar al desafuero solicitado respecto de la participación del imputado en el delito tributario previsto en el inciso final del numeral cuarto del Art. 97 del Código Tributario, concurriendo en lo demás con el voto de mayoría, teniendo para ello presente:

1º) Que dicha figura penal se tipifica en los siguientes términos: *“El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, **con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.**”* (la frase en negrita es nuestra);

2º) Que como se advierte, el referido tipo penal, en su faz subjetiva, requiere que la acción (en este caso, facilitar determinados documentos tributarios falsos) se realice con el propósito de cometer

los otros delitos previstas en el citado numeral del Art. 97 del Código Tributario;

**3°)** Que sin embargo, es un hecho del proceso que la acción que se atribuye al imputado, esto es, facilitar a la empresa CORPESCA las boletas ideológicamente falsas objeto de la ampliación del desafuero emitidas por terceros durante el año 2012 (que a su vez dicha empresa las contabilizó como gasto necesario para producir la renta de primera categoría rebajando la base imponible ), se hizo con la finalidad de financiar su campaña electoral al Senado, y no con el objeto de posibilitar los delitos tributarios antes indicados; sin perjuicio de la responsabilidad penal del contribuyente que efectivamente utilizó dichas boletas con el referido objeto.

**Se previene que los ministros señor Silva y señora López** concurren al desafuero del parlamentario señor Orpis, respecto del delito tributario, teniendo en cuenta que en los autos no obra el antecedente invocado en la audiencia por el abogado defensor sobre el cobro efectuado por el Servicio de Impuestos Internos -de lo que se supone es el perjuicio causado al Fisco- y el pago que habría hecho el señor Orpis, lo que, desde su punto de vista, en conjunto con los demás elementos de juicio, pudo ser objeto de deliberación, comoquiera que se propone, como un elemento relevante en la tesis de la defensa, que niega la existencia del delito impositivo sobre la base de que se trataría, desde la perspectiva del parlamentario, de un caso de financiamiento irregular de la política, de forma tal que ello excluiría el elemento subjetivo del tipo penal del inciso final del artículo 97 N°4 del Código Tributario.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 419 del Código Procesal Penal.

Redacción del fallo del ministro señor Omar Astudillo Contreras y los votos en contra y las disidencias sus propios autores.

**Regístrese y archívese, en su oportunidad.**

**Rol N° 1823-2015 (Criminal)**

Sr. Vázquez  
(Sr. Presidente)

Sr. Pfeiffer

Sr. Muñoz

Sr. Silva

Sr. Gajardo

Sr. Zepeda

Sra. Lusic

Sr. Moya

Sr. Llanos

Sr. Madrid

Sr. Rojas González

Sr. Mera

Sr. Astudillo



Sra. Ravanales

Sr. Carreño

Sra. Melo

Sra. González Troncoso

Sra. López

Sr. Balmaceda

Sr. Rivera

Sra. Villadangos

Sr. De la Barra

Sra. Kittsteiner

Sr. Poblete

Sra. Book

Sra. Solís

Sra. Toro

Sra. Barrientos

Sr. Gray  
(Sup. Sra. Rutherford)

Sra. González Díez  
(Sup. Sr. Carroza)

Pronunciada por el Presidente don Miguel Vázquez Plaza y por los ministros señores Pfeiffer, Muñoz, Silva, Gajardo y Zepeda, señora Lusic, señores Moya, Llanos, Madrid, Rojas González, Mera y Astudillo, señora Ravanales, señor Carreño, señoras Melo, González Troncoso y López, señores Balmaceda y Rivera, señora Villadangos, señor De la Barra, señora Kittsteiner, señor Poblete, señoras Book, Solís, Toro y Barrientos, señor Gray –suplente de la ministra señora Rutherford- y señora González Diez –suplente del ministro señor Carroza-.

No firman no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo del presente antecedente los ministros señores Silva y Madrid, por hacer uso de feriado legal; señor Llanos, por encontrarse en comisión de servicio; y señora González Troncoso, por hacer uso de permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.

Santiago, 13 de junio de 2017.

**Santiago, trece de junio de dos mil diecisiete.**

Por no haberse notificado, ni bloqueado la resolución de ocho de junio de dos mil diecisiete, escrita a fojas 414 y siguientes, hágase con esta fecha conjuntamente con la presente resolución.

**Rol N° 1823-2015 (criminal).**

**Resolvió don Miguel Vázquez Plaza, Presidente de la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago.**

**En Santiago, trece de junio de dos mil diecisiete, autoriza la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.**